

ACTUALIZACION AGENDA PENAL DE PUEBLA

DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO DE SU SIMILAR POR EL QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO DE PUEBLA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 18 DE JULIO 2017, NÚMERO 12, CUARTA SECCIÓN, TOMO DVII.

Publicado en el PEOB del 1 de agosto de 2017

Al margen el logotipo oficial del Congreso, con una leyenda que dice:
H. Congreso del Estado de Puebla.

LIX Legislatura.

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Seguridad Pública, por virtud del cual se reforma el artículo Primero Transitorio del *“Decreto Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciocho de julio de 2017”*.

Que el Plan Estatal de Desarrollo de Puebla 2017-2018, en su Eje 4 “Tranquilidad para tu Familia”, específicamente en el Programa 23 “Fortalecimiento a los Cuerpos de Seguridad”, establece como objetivo *“Garantizar la actuación responsable de los cuerpos de seguridad, su dignificación y profesionalización”*; así mismo plantea como estrategia *“Actualizar el marco normativo en materia de profesionalización, actuación policial y condiciones laborales”*.

Que la Agenda Legislativa del Honorable Congreso del Estado de Puebla 2014-2018 de la Quincuagésimo Novena Legislatura, en su Eje 4 *“Seguridad Ciudadana y Estado de Derecho”*, precisa en el numeral 12 *“Revisar el marco de coordinación de funciones entre las autoridades competentes en materia de seguridad pública”*.

Que en ese sentido, con fecha 1 de junio de 2017, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, aprobó en Pleno el Decreto, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla, con el objeto de armonizar el ordenamiento antes citado con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo relativo a la obligación que existe de llevar a cabo exámenes de evaluación y control de confianza al personal de las empresas que presten servicios de seguridad privada, con la finalidad de brindar mayor certidumbre y confianza a los usuarios de estos servicios y a la ciudadanía.

Que bajo este orden de ideas, es fundamental que los mecanismos para generar las acciones que conlleven al cumplimiento del objeto de la reforma citada, se instrumenten en el tiempo necesario para llevarse a cabo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 56, 57 fracción I, 64, 67 y 84 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135, y 136 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracciones II y VII del Reglamento

ACTUALIZACION AGENDA PENAL DE PUEBLA

Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite la siguiente Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **reforma** el artículo Primero Transitorio del “*Decreto del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Puebla**, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha dieciocho de julio de 2017*”, para quedar en los términos siguientes:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS 2017

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil diecisiete. Diputado Presidente. JOSÉ GERMÁN JIMÉNEZ GARCÍA. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA. Rúbrica. Diputado Secretario. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ ACOSTA. Rúbrica. Diputado Secretario. JOSÉ ÁNGEL RICARDO PÉREZ GARCÍA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de agosto de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C.**

JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD. Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. JESÚS ROBERTO MORALES RODRÍGUEZ.** Rúbrica.